

COLEGIO DE QUÍMICOS DE COSTA RICA

La Asamblea General del Colegio de Químicos de Costa Rica, en sesión extraordinaria 1-2005 del día 2 de diciembre del 2005, de conformidad con lo que establece la Ley 8412, Título II, Normativa del Colegio de Químicos de Costa Rica, acordó promulgar el siguiente:

CODIGO DE ETICA

Considerando:

Que la Ley 8412 publicada en La Gaceta No 109 del viernes 4 de junio de 2004 en el Título II se dictó la Normativa del Colegio de Químicos de Costa Rica.

Que uno de los principales objetivos del Colegio de Químicos, es velar por el decoro y la dignidad de las profesiones que agrupa a partir de ese deber institucional, y con el propósito de cumplirlo, el Colegio tiene la obligación y el derecho de ejercer una supervisión del ejercicio profesional a fin de que se mantenga dentro del marco de la ética y la moral. El Código de Ética Profesional, es el marco de referencia con el cual debe ajustarse la actividad de todo profesional agremiado.

Que los hechos morales son tanto los de conducta y vida interior de cada ser humano individual - en tanto que tengan una trascendencia en la vida de otras personas o de la sociedad en su conjunto - como los que se vinculan a fines, normas y conductas de grupos e instituciones siendo estos últimos el caso del Código de Ética Profesional.

Que los profesionales agremiados al Colegio de Químicos de Costa Rica, asumen una responsabilidad ética particular, por sus conocimientos y su rol en la sociedad. Los particulares depositan su confianza en el colegiado como profesional que es, quedando obligado no solo legalmente, sino además moralmente a cumplir a cabalidad con su encomienda.

Que el Código de Ética Profesional, es un conjunto de normas que establecen pautas de conducta que postulan deberes en la esfera del ejercicio profesional, y que se dirigen a individuos capaces de actuar en armonía con ellas y por tanto las conductas violatorias de esos deberes, han de ser objeto de reproche y sanción.

Que el artículo 105 de la Ley 8412 define las sanciones que el Tribunal de Ética Profesional puede imponer a los miembros del Colegio.

Que se requiere tipificar las sanciones que el TRIBUNAL de Ética Profesional y la Junta Directiva en el ejercicio de su competencia deban imponer a los miembros del Colegio.

Que el Colegio de Químicos tiene amplias facultades para regular el ejercicio profesional dentro del ámbito de sus competencias. **Por tanto**

ACUERDA:

El siguiente,

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

De los deberes de los colegiados

ARTÍCULO 1.-Deberes generales.

Los miembros del Colegio de Químicos:

- a)** Actuarán conscientes de la importancia y dignidad de la ciencia y la tecnología que cultivan.
- b)** Buscarán, por medio de la actuación como profesional, el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de Costa Rica.
- c)** Antepondrán siempre la satisfacción del servicio prestado sobre sus intereses personales.
- ch)** Tendrán como límites de su actuación, además de las normas jurídicas, el prestigio de la profesión, sus conocimientos científicos y tecnológicos, así como las normas morales de las que se desprendan deberes específicos.
- d)** Procurarán el mejoramiento constante de la legislación y de las condiciones para el ejercicio de la profesión.
- e)** Favorecerán la sanción o reforma de normas que acarreen beneficio para el Colegio de Químicos, siempre que también beneficien directa o indirectamente a la colectividad costarricense.
- f)** Procurarán en todo caso la competencia leal entre colegas en el ejercicio de la profesión.

- g)** Cumplirán con las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la misma, otros reglamentos internos y las disposiciones de los Órganos competentes del Colegio.
- h)** Velarán por el cumplimiento de los fines del Colegio.

CAPÍTULO II

De los deberes en favor de la profesión

ARTÍCULO 2.-

Los miembros del Colegio de Químicos en el ejercicio de la profesión o el desempeño de una función pública o privada no deberán:

- a) Recibir o dar remuneraciones dolosamente, en dinero u otros beneficios para acordar, gestionar u obtener designaciones de cualquier índole, o encargos de trabajos profesionales.
- b) Otorgar o recibir ventajas, patrimoniales o de otra índole, que impliquen una obligación ilícita.
- c) Renunciar a honorarios que le corresponden, como incentivo para obtener otro beneficio con perjuicio a otros profesionales.
- d) Asociar su nombre en propaganda o actividades relacionadas con personas, que no siendo profesionales, se presenten como tales.
- e) Vincular su nombre y la profesión a actividades o empresas de dudosa finalidad.
- f) Aceptar tareas que no se ajusten a las reglas técnicas de la Ciencia, o que pudieran prestarse a actos maliciosos o dolosos, o que fueren contrarias al interés público.
- g) Ejecutar trabajos reñidos con la buena técnica o incurriendo en omisiones culposas, aun cuando se trate del cumplimiento de órdenes de autoridades o superiores.

- h) Consentir o ser causa para que otros contravengan las leyes, los reglamentos o las normas específicas del Colegio de Químicos sobre el ejercicio profesional.
- i) Favorecer la competencia desleal entre terceros con su actuación profesional.
- j) Hacerse propaganda mal informando a otros colegas, o en cualquier otra forma que menoscabe la dignidad de la profesión, tal como sería el caso de exhibir publicidad en la cual el profesional predique de sí mismo atributos exagerados o inexistentes.
- k) Actuar de cualquier manera que tienda a desacreditar o se desacredite el honor y la dignidad de la profesión.

ARTÍCULO 3.-

Asimismo deberán:

- a. Respetar celosamente toda incompatibilidad ética o legal y evitar la acumulación de cargos o de tareas en número tal que les impida cumplir honesta y correctamente con todas ellas.
- b. Reconocer su responsabilidad profesional o patrimonial, cuando hubiere cometido un error profesional, fruto de una culpa inexcusable.
- c. Actuar, en calidad de peritos, como expertos a ciencia y conciencia, ajustando sus informes a la verdad científica, con toda imparcialidad y de acuerdo con su leal saber y entender.
- d. Ser correctos en la estimación de sus honorarios y cobrarlos de conformidad con las tarifas vigentes sin percibir o reclamar nunca menos de lo señalado en el Reglamento de Tarifas Mínimas.
- e. Denunciar toda infracción a la Ley 8412 y los reglamentos del Colegio, que noten en establecimientos públicos y privados y que riñan con las reglas del correcto ejercicio profesional.

CAPÍTULO III

De los deberes en relación con los colegas

ARTÍCULO 4.-

Todos los miembros del Colegio de Químicos deberán guardar la debida consideración en el trato con sus colegas. No realizarán ningún acto que pueda, directa o indirectamente, lesionar derechos ni intereses legítimos de sus colegas.

Por lo tanto no deberán:

- a. Denigrar a un colega para ocupar su puesto profesional.
- b. Competir con los colegas por cobro de honorarios, de manera que se desmejore la calidad profesional.
- c. Competir deslealmente con los colegas que ejerzan libremente la profesión, empleando las ventajas de la posición personal que se ocupe.
- d. Interponer, directa o indirectamente, influencias indebidas y ofrecer comisiones u otras prebendas para obtener encargos en perjuicio de un colega.
- e. Nombrar o intervenir para que se nombre, en cargos técnicos que deban ser desempeñados por profesionales, a personas carentes del título respectivo.
- f. Actuar de cualquier manera que tienda a desacreditar o afecte el honor y la dignidad de los colegas.
- g. Consentir las violaciones a la ley del Colegio de Químicos, las leyes de la República o el Código de Ética Profesional del Colegio de Químicos.
- h. Presentar ante el Colegio o ante Autoridades Administrativas o Judiciales, denuncias infundadas o con el único ánimo de causar un perjuicio personal a otro profesional.

CAPÍTULO IV

De los deberes en favor de los clientes, empleadores o comitentes

ARTÍCULO 7.-

Los miembros del Colegio de Químicos procederán con la mayor responsabilidad en el ejercicio profesional, tanto libre como ejecutado en el marco de una relación laboral, poniendo al servicio de los intereses que representen: lealtad, capacidad y dedicación.

ARTÍCULO 8.-

Los miembros del Colegio de Químicos considerarán como reservados y por tanto sujetos al secreto profesional, los datos técnicos, financieros o de cualquiera otra índole, definidos como confidenciales, conocidos en virtud de sus relaciones presentes o anteriores con sus clientes, empleadores o comitentes.

ARTÍCULO 9.-

Los miembros del Colegio de Químicos no se prestarán a acciones que lesionen o pudieren lesionar derechos de terceras personas, cuando tengan a su cargo la dirección de trabajos y haya discrepancias entre sus clientes, empleadores o comitentes y el ejecutor del trabajo. Intervendrán siempre con absoluta imparcialidad, respetando las condiciones pactadas por las partes.

ARTÍCULO 10.-

Los miembros del Colegio de Químicos no podrán aceptar de proveedores de materiales o servicios, en perjuicio del bien público, de sus clientes, comitentes o empleadores, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras prebendas similares.

CAPÍTULO V

De los deberes con el país y con la comunidad costarricense

ARTÍCULO 11.-

Los miembros del Colegio tendrán presente como normas fundamentales y principales aquellas que les señalen deberes como ciudadanos o residentes en Costa Rica. Tendrán

presente que la sola pertenencia al Colegio de Químicos de Costa Rica impone el deber de favorecer a todos los demás con el ejercicio honesto de su profesión o del cargo que desempeñen, sea público o privado, teniendo siempre como fin principal el bien común.

ARTÍCULO 12.-

Es obligación de los miembros del Colegio de Químicos en el ejercicio de la profesión, acatar las leyes de la República y en especial la Ley General de Salud y sus Reglamentos, poniendo énfasis en salvaguardar el ambiente y la salud, sometiéndose a las reglas sanitarias establecidas o que el buen juicio y conocimiento científico indiquen como óptimas.

CAPÍTULO VI

Deberes de los colegiados en favor del Colegio

ARTÍCULO 13.

Los colegiados no deben obstaculizar la labor de los colegas que se encuentren cumpliendo funciones en favor del Colegio.

ARTÍCULO 14.

Cuando un miembro del Colegio se entere de incumplimientos a la Ley y los reglamentos o disposiciones del Colegio, debe denunciarlo de inmediato a la Fiscalía.

CAPITULO VII

Tipificación y sanciones por faltas al código de ética

ARTÍCULO 15.-

Las posibles faltas al presente Código de ética se tipifican según su seriedad, en leves, moderadas y graves. La tipificación de las faltas y las sanciones máximas aplicables se muestran en la tabla siguiente:

1. DEBERES EN FAVOR DE LA PROFESIÓN

FALTA	LEVE	MODERADA	GRAVE	SANCIÓN
Remuneraciones dolosas en dinero u otros beneficios para acordar, gestionar designaciones de cualquier índole o encargos trabajos profesionales			X	6 meses de suspensión
Otorgar o recibir ventajas, patrimoniales o de otra índole que impliquen una obligación ilícita			X	6 meses de suspensión
Renuncia a honorarios que le corresponden, como incentivo para obtener otro beneficio, con perjuicio a otros profesionales.			X	6 meses de suspensión
Asociar su nombre en propaganda o actividades relacionadas con personas que no siendo profesionales se presenten como tales		X		Amonestación Escrita
Vincular su nombre y profesión con empresas que hayan incurrido en delitos o infracciones administrativas graves.			X	24 meses de suspensión
Aceptar tareas que no se ajusten a las reglas técnicas de la ciencia, o que pudieran prestarse a actos maliciosos o dolosos, o que fueron contrarias al interés público			X	24 meses de suspensión

FALTA	LEVE	MODERADA	GRAVE	SANCIÓN
Ejecutar trabajos reñidos con la buena técnica o incurriendo en omisiones culposas, aun cuando se trate del cumplimiento de órdenes de autoridades o superiores.			X	3 meses de suspensión
Contravenir o ser causa para que otros contravengan las leyes, los reglamentos o las normas específicas del Colegio sobre ejercicio profesional			X	3 meses de suspensión
Favorecer la competencia desleal entre terceros con su actuación profesional			X	3 meses de suspensión
Hacerse propaganda mal informando a otros colegas, o en cualquier otra forma que menoscabe la dignidad de la profesión.			X	3 meses de suspensión
Actuar de cualquier forma que desacredite el honor y la dignidad de la profesión		X		Amonestación Escrita
Incompatibilidad ética o legal y acumulación de tareas en número tal que impida cumplir honesta y correctamente con ellas			X	3 meses de suspensión
No reconocer su responsabilidad profesional o patrimonial, cuando hubiere cometido un error fruto de una culpa inexcusable.		X		Amonestación escrita

FALTA	LEVE	MODERADA	GRAVE	SANCIÓN
No ajustar sus informes a la verdad científica, con toda imparcialidad y de acuerdo con su leal saber y entender, cuando se actúa en calidad de peritos o expertos.			X	12 meses de suspensión
Estimación y cobro honorarios profesionales menores a los establecidos en el Reglamento de Tarifas Mínimas.		X		Amonestación escrita
No poner en conocimiento de la Fiscalía cualquier anomalía que a su juicio esté cometiendo un colega en el ejercicio de la profesión	X			Amonestación oral

Otras faltas a los deberes generales o a los deberes de la profesión no incluidas expresamente en el cuadro anterior pero tipificadas en el resto del Código de Ética se sancionarán de conformidad con su gravedad y a su virtualidad para equipararse con las faltas y sanciones anteriores.

2. DEBERES CON RELACIÓN A LOS COLEGAS

FALTA	LEVE	MODERADA	GRAVE	SANCIÓN
Denigrar a un colega para ocupar su puesto profesional			X	3 meses de suspensión
Competir con los colegas por cobro de honorarios, de manera que se desmejore la calidad profesional			X	3 meses de suspensión

FALTA	LEVE	MODERADA	GRAVE	SANCIÓN
Competir deslealmente con los colegas que ejerzan libremente la profesión			X	3 meses de suspensión
Interponer, directa o indirectamente, influencias indebidas y ofrecer comisiones u otras prebendas para obtener encargos en perjuicio de un colega			X	6 meses de suspensión
Nombrar o intervenir para que se nombre, en cargos técnicos que deban ser desempeñados por profesionales en química, a personas carentes del título respectivo			X	Suspensión por Seis meses
Actuar de cualquier manera que tienda a desacreditar o afecte el honor y la dignidad de los colegas, incluyendo la presentación de denuncias inmotivadas o con el mero ánimo de causar un perjuicio.			X	Suspensión Por tres meses
Consentir las violaciones a la ley del Colegio, las leyes de la República y el Código de Ética Profesional.		X		Amonestación escrita

Otras faltas a los deberes en relación con los colegas no incluidas expresamente en el cuadro anterior pero tipificadas en el resto del Código de Ética se sancionarán de conformidad con su gravedad y a su virtualidad para equipararse con las faltas y sanciones anteriores.

3. DEBERES A FAVOR DE LOS EMPLEADORES O COMITENTES

FALTA	LEVE	MODERADA	GRAVE	SANCIÓN
No actuar responsablemente en el ejercicio profesional, actuando con deslealtad, incapacidad y poca dedicación			X	Suspensión por seis meses
No respetar el secreto profesional de los datos técnicos, financieros o de cualquiera otra índole, definidos como confidenciales, conocidos en virtud de sus relaciones presentes o anteriores con sus empleadores o comitentes			X	Suspensión por tres meses
Prestarse a acciones que pudieran lesionar derechos de terceros, cuando tengan a su cargo la dirección de trabajos y haya discrepancia entre sus empleadores o comitentes y el ejecutor del trabajo, actuando con parcialidad, sin respeto a las condiciones pactadas por las partes			X	Suspensión hasta por tres meses
Aceptar, de proveedores de materiales o servicios, en perjuicio de sus empleadores o comitentes, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras prebendas similares			X	Suspensión por 24 meses

Otras faltas a los deberes a favor de los empleadores o comitentes no incluidas expresamente en el cuadro anterior pero tipificadas en el resto del Código de Ética se sancionarán de conformidad con su gravedad y a su virtualidad para equipararse con las faltas y sanciones anteriores.

4. DEBERES CON EL PAÍS Y CON LA COMUNIDAD

FALTA	LEVE	MODERADA	GRAVE	SANCIÓN
Actuaciones profesionales deliberadas o negligentes, contra el bien común			X	24 meses de suspensión
Desacato de las leyes de la República relacionadas con el ejercicio profesional, especialmente las que atañen a la salud y a la protección ambiental			X	24 meses de suspensión
<u>Suministrar información o datos falsos para el registro de productos químicos</u>			<u>X</u>	<u>24 meses de suspensión</u> <u>DEC 11</u>

5. DEBERES DE LOS COLEGIADOS A FAVOR DEL COLEGIO

FALTA	LEVE	MODERADA	GRAVE	SANCIÓN
Obstaculizar la labor de los colegas que se encuentran cumpliendo funciones a favor del Colegio		X		Amonestación escrita
No denunciar violaciones a la Ley del Colegio, sus Reglamentos o disposiciones cuando tenga conocimiento de que estos se están presentando			X	Tres meses de suspensión

ARTÍCULO 16.-

Rige a partir de su publicación y no podrá tener efectos retroactivos en perjuicio de ningún colegiado.

San José, 02 de diciembre del 2005 – Lic. Aída Rojas Rojas, Presidente. – Lic. Eduardo Obando Fonseca, Secretario.-

Publicado en la Gaceta No 25 del viernes 03 de febrero del 2006.